

*Género y derechos humanos:
el control de las trabajadoras del sexo
en el ámbito de las políticas contra la trata
de mujeres con fines de explotación sexual.¹*

AGUSTINA IGLESIAS SKULJ
Universidade da Coruña

Resumen: Este artículo retoma los cambios tanto en el ámbito del control de los flujos migratorios como en la emergencia de nuevas subjetividades políticas con el objeto de analizar el fenómeno de las migraciones femeninas. Asimismo, sugiere reexaminar el discurso de la protección de los derechos humanos construido con lógicas securitarias. Para ello se propone explorar las formas en las cuales el género y la sexualidad son visibilizados por las normas y los regímenes de control para producir diferenciaciones y estratificaciones entre la soberanía, las formas de trabajo y la ciudadanía. Por último, se considerarán las nuevas gramáticas de control y las tecnologías activadas por el riesgo en el supuesto particular de la trata de mujeres para explotación sexual.

¹ Este artículo tiene su génesis en una contribución al libro *Género y sistema penal. Una perspectiva internacional*, (P. Faraldo Cabana, dir.; A. Iglesias Skulj, coord.), Comares, Granada, 2010, intitulada “Biopolitical and Gender perspectives in borders control”, que ha sido enriquecido con debates posteriores.

1. Las fronteras y el género: límites e hibridaciones

En las últimas décadas asistimos al creciente aumento de los flujos migratorios como una característica sobresaliente de la globalización. Las causas son variadas y no pueden ser reducidas a factores objetivos. En este sentido, ha sido el feminismo el que ha puesto en evidencia que no sólo se trata de factores económicos los que llevan a las mujeres a migrar. En este fenómeno confluyen múltiples elementos, entre otros, la estructura particular de género predominante en las sociedades de origen y de destino, mejorar las condiciones de vida, ampliar su proyecto vital, etc.² La construcción hegemónica, producto del modelo heterosexista y patriarcal, influye en la determinación del estatus migratorio y en el diseño de las tecnologías de control. En este sentido, los análisis contemporáneos de las migraciones femeninas se estructuran con categorías que ya no coinciden con las racionalidades del paradigma de control actual.

En este sentido, el modelo del “trabajador invitado” utilizado durante las décadas de 1950 y 1970 en Europa funcionó con ciertos mitos. El primero de ellos es que los hombres son los migrantes “primarios”, mientras que las mujeres sólo desempeñan un lugar “secundario”. Este modelo se estructura con base en planteamientos simplistas y dicotómicos que identifican al hombre con la actividad, la producción y la esfera pública, mientras que las mujeres son identificadas con la pasividad, la reproducción y el espacio privado. Este esquema y la jerarquía que impone ha descrito y reproducido, desde entonces, el rol de la mujer en los procesos migratorios como un sujeto dependiente del hombre y, por lo tanto, arrojada a dinámicas de exclusión de la ciudadanía³. Sin embargo, en la

² En este punto expresado de forma muy breve seguimos a MEZZADRA, S., *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, Madrid, 2005, p. 110 ss., 147 y ss., quien afirma las limitaciones que presentan los modelos push-pull para explicar los movimientos migratorios actuales. Las carencias de estos modelos que presentan a las migraciones como sistémicas consisten en no considerar el carácter imprevisible, e ignoran las dinámicas autónomas. De este modo, el autor propone hablar de las migraciones desde el “derecho de fuga” de las condiciones objetivas porque de este modo pone en evidencia “la naturaleza en última instancia política de las disputas que se sostienen hoy alrededor de las migraciones, en una situación en la que, como escribió Z. Barman, la libertad de movimiento tiende a transformarse en el principal factor de estratificación de las sociedades contemporáneas y en uno de los criterios fundamentales alrededor de los cuales se definen las nuevas jerarquías sociales”, *ibídem*, p. 111.

³ AFSHAR, H., “Mujeres y desarrollo: una introducción”, *Globalización y género*, Madrid, 1999; ALONSO RODRÍGUEZ, N., “Emigración y desarrollo: implicaciones económicas” (I-VI), en *La Insignia*, octubre de 2004 (I-III) y noviembre de 2004 (IV-VI), www.lainsignia.org; ASKOLA, H., *Legal responses to trafficking in women for sexual exploitation in the Europe Union*, Oxford-Portland Oregon, 2007; AZIZE, Y., “Empujar las fronteras: mujeres y migración internacional desde América Latina y el Caribe”, en *Trabajadoras del sexo. Derecho, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, (R. Osborne, ed.) Barcelona, 2004.

actualidad se está produciendo un giro parcial en este modelo debido al incremento en el número de migrantes mujeres, fenómeno que ha sido descrito como “feminización de las migraciones”. En el ámbito formal, mientras que las leyes de migración brindan un tratamiento igualitario a los hombres y a las mujeres, los códigos de género en los mercados de trabajo impactan de forma diferencial en las mujeres migrantes y en la operatividad de los mecanismos de control⁴. Usualmente ellas trabajan en sectores de la economía donde la temporalidad y la informalidad de las relaciones laborales, el nivel de ingresos y el tipo de proyecto vital vuelven difícil, por no decir imposible, alcanzar y cumplir los requisitos para la obtención de un estatus migratorio regular o para llevar a cabo la reagrupación familiar si emprenden un proyecto migratorio autónomo e individual. Una especial mención merecen los casos de las mujeres jóvenes migrantes, sobre las que recaen prácticas de control orientadas a reforzar las normas sobre el género y la sexualidad⁵.

En el ámbito del diseño y la puesta en práctica de las tecnologías para la gestión de los flujos migratorios actuales, la frontera ha sido identificada como un punto estratégico donde se desarrolla el control. En efecto, *el borde* delimita un exterior que mantiene y reproduce la diferencia entre “nosotros” y ellos”, “ciudadanos y extranjeros”, pero al mismo tiempo funciona como un borde interior que obliga, con mayor énfasis, a las mujeres migrantes *ilegales* a ocupar los niveles más bajos y precarios de la economía⁶.

4 GIRÓN, A., “*Género, globalización y desarrollo*”, en Girón, A. (coord.), *Género y globalización*, Buenos Aires, 2009, p.77-97; NEILSON, B., “*The world seen from a taxi: Students-migrants-workers in the global multiplication of labour*”, *Subjectivity Issue*, Palgrave Macmillan 1755-6341 29, p. 425-444, 2009, www.palgrave-journals.com/sub/; SOUTHERN POVERTY LAW CENTER, *Close to Slavery: Guestworker Programs in the United States*, Montgomery, 2007, <http://www.splcenter.org/pdf/static/SPLCguestworker.pdf>

5 Vid. *Irregular Migration – Research, Policy and Practice* COMPAS, Annual International Conference, 7-8 July 2005; asimismo, la investigación llevada a cabo en Barcelona en ARELLA, C.; FERNÁNDEZ BESSA, C.; NICOLÁS LAZO, G.; VARTABEDIAN, J., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos a las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, 2007.

6 Entre la extensa literatura respecto de este tema véase, ANDRIJASEVIC, R., “Sex on the move: Gender, subjectivity and differential inclusión”, *Subjectivity Issue* 29 Palgrave Macmillan 1755-6341, p. 393, 2009, www.palgrave-journals.com/sub/; DE GENOVA, N., “Migrant ‘illegality’ and deportability in everyday life”, *Annual Review of Anthropology*, 31, 2002, p. 419-447; MEZZADRA, S.; NEILSON, B., “Border as method, or the Multiplication of labor”, 2008, <http://eicpc.net/transversal/0608/mezzadraneilson/en>; Para un análisis de la evolución histórica del control del cuerpo femenino en la transición al capitalismo, véase FEDERICI, S., *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid, 2010.

Una vez delimitado –de forma impresionista– el ámbito de análisis, se propone posar la mirada sobre la problematización y la forma de gestionar las migraciones femeninas desde el punto de vista de la gubernamentalidad foucaultiana⁷. Ello nos permite visualizar la frontera no sólo como una línea que delimita Estados, sino como un concepto que ha cambiado de la mano de los procesos globalizadores. A partir de estos cambios, una serie de dispositivos legales y de control pertenecientes al modelo del *welfare*, se han desarrollado y han intensificado la utilización actuarial de saberes y técnicas como la estadística, el desarrollo de perfiles psiquiátricos, tratamientos, guías, protocolos, etc., bajo el paradigma de la gestión del riesgo, tanto en el ámbito nacional como de la Unión Europea (en adelante UE). A través de esta perspectiva advertimos la transformación de la percepción y de las formas de institucionalización de la relación entre la mujer y el control⁸, derivada de una determinada construcción del sujeto mujer a partir de las relaciones cada vez más sofisticadas entre el saber y el poder.

En este sentido, al abordar la red de saber-poder en el contexto de las políticas de género, sobre todo en el ámbito penal, debe tenerse en cuenta que el control y la regulación que se ejercen sobre las mujeres construyen un determinado modelo femenino que coincide con una determinada concepción de género⁹. Si se toman en cuenta los análisis de Judith Butler sobre el carácter *performativo* de tal construcción, podríamos advertir que la virtud de analizar el nexo que se establece entre saber y poder reside en cuestionar no sólo las formas en las cuales se instituye el género y la naturalización de sus postulados, sino analizar los momentos en los cuales se cuestiona y se interrumpe el sistema binario del que parte y la capacidad determinante que tienen las políticas que se impulsan.

Si se aborda el análisis del nexo entre saber y poder, las tecnologías de control pueden visibilizarse como una matriz que funciona a partir de un determinado sistema de signos. En el caso del género, en particular, son reglas que operan como un principio normalizador de la práctica social y, por lo tanto, permanecen implícitas, son “naturales” y difícilmente identificables; sin embargo, es a través

⁷ FOUCAULT, M., “On Governmentality”, *Ideology and Consciousness*, n.º. 6 Autumn, 1979; MARINIS CÚNEO, P., “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglofoucaultianos”, en *Globalización, riesgo, reflexividad*, (R. Ramos Torre, ed.), Madrid, p. 96; DONZELOT, J., “The mobilization of society”, en *The Foucault effects: Studies of governmentality*, G. Burchell; C. Gordon, C.; P. Miller, P., eds.), Harvester Wheatsheaf, 1991, p. 169-179.

⁸ MARUGÁN, B.; VEGA, C., “Acción feminista y gubernamentalidad. La emergencia pública de la violencia contra las mujeres”, 2008, http://caosmosis.acracia.net/wp2pdf/texto_de_caosmosis.pdf

⁹ BUTLER, J., *Deshaciendo el género*, Barcelona, 2006, p. 120 y ss.

de la lectura de sus efectos que se pueden visibilizar las normas de género incorporadas y reproducidas por distintos actores sociales y ciertas políticas públicas, en este caso penales. Su importancia reside entonces en la imposición de un lenguaje y de ciertos parámetros que distribuyen las acciones y las prácticas, pero, sobre todo, una determinada problematización de los conflictos en el ámbito social¹⁰. En efecto, la perspectiva de género orientada por una sociedad patriarcal y heteronormativa construye un modelo de mujer «víctima» que determina las formas de operar de los dispositivos de control penal y asistencial bajo una normatividad que funciona selectivamente respecto de la determinación de las causas que los activan¹¹.

2. Tecnologías del riesgo y transformación de las fronteras

Las doctrinas más clásicas sobre migración caracterizan las fronteras en términos de líneas que definen el límite exterior del Estado, el mercado de trabajo basado en la división de género entre trabajo reproductivo y trabajo productivo¹². Sin embargo, este enfoque se muestra tendencialmente inadecuado, ya que define otra forma de Estado y de poder. Actualmente, no podemos permanecer anclados a viejas conjeturas y concepciones en tanto que persisten en la idea de que es posible trazar un exterior/interior y ocultan las transformaciones que están rediseñando las fronteras.

Recientemente, los procesos de globalización, especialmente el caso de la incorporación de más países en el espacio de la UE, ha dejado en evidencia grandes cambios en la racionalidad de las fronteras. MEZZADRA y NEILSON describen la forma en la cual las fronteras han sido difuminadas, dispersadas y operativizadas en forma de red. Estos autores subrayan la forma en la cual las fronteras se “desterritorializan” y se convierten en zonas, nodos, puntos¹³. Todos estos cambios geopolíticos están referidos en términos de proliferación de las fronteras y la deslocalización del control con la finalidad de señalar que el control, alguna

¹⁰ BUTLER, J., *op. cit.*, p. 69; ARADAU, C., *Rethinking trafficking in Women. Politics out of security*, Hampshire-New York, 2008, p. 8.

¹¹ BUTLER, J., *Marcos de Guerra. Las vidas lloradas*, Buenos Aires, 2010, en especial, p. 52 y ss.

¹² MEZZADRA, S., *Derecho de fuga, op.cit.*, p. 57 y ss.; MEZZADRA, S.,/NEILSON, B., “Border as method...”, *op. cit.*; RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia*, Madrid, 2003, p. 17 y ss.

¹³ MEZZADRA, S.; NEILSON, B., “Border as method...”, *op.cit.*

vez localizado en las fronteras, actualmente es ejercido a través de una múltiple variedad de significados y situado en distintos puntos y localizaciones¹⁴.

Otra de las características de las tecnologías de control actuales apunta a la externalización de las políticas. La gubernamentalidad despliega técnicas que crean una aparente distancia entre las instituciones y otros sectores de las decisiones de la política social. Todo ello apunta hacia una nueva forma de regular y controlar los conflictos de género, enmarcado por la desregulación, y la disminución de los recursos y de las políticas públicas. Esta crisis reactiva, entre otras cuestiones que no pueden ser objeto de tratamiento aquí, el imaginario sexual dominante y promueve la victimización de las mujeres. En este sentido, se trata de una reinterpretación neoliberal de la *liberación femenina* que, al mismo tiempo que legitima los discursos sobre el tráfico y las políticas de género, refuerza las segmentaciones y la estigmatización que el feminismo había logrado quebrar, al menos provisoriamente. Las nuevas racionalidades de gobierno implementan una lógica administrativa-flexible que no es una tecnología de control *stricto sensu*, sino el resultado de una determinada economía del poder.

En efecto, los mecanismos de control de los flujos migratorios, como por ejemplo *Frontex*, los centros de detención de migrantes, las visas, etc., son todas ellas instancias de re-localización del control. En este sentido, la imagen de “Europa Fortaleza” aparece como una metáfora desacertada. Las fronteras ya no establecen la demarcación entre los Estados; al contrario, actualmente el espacio geopolítico está siendo reorganizado de forma discontinua, a través de las tensiones que produce que lo que se trata de regular se mueve en flujo ya que el movimiento por el territorio ha ido erosionando la idea de la frontera como línea, mientras se esparce e intensifica en múltiples puntos¹⁵.

Esto no significa que las fronteras no jueguen un importante papel, sino que demuestra un cambio en la soberanía del Estado, que convoca tanto actores públicos como privados para la conformación de un entramado de relaciones para el control de la inmigración. Paralelamente a estos desarrollos, asistimos a la división en clave de género del mercado de trabajo, afectado por los cambios en

¹⁴ SAN MARTÍN SEGURA, D., “El riesgo como dispositivo de gobierno”, en *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*, (J. A. Brandariz García; A. Fernández de Rota; R. , González, coords.), Málaga, 2009, p. 51-68.

¹⁵ SAN MARTÍN SEGURA, D., “El riesgo...”, *op.cit.*, p. 47; IGLESIAS SKULJ, A., *Los delitos contra...*, *op.cit.*, p. 290 y ss.

el modelo productivo. Ambos planos se superponen para dar lugar a una tercera mutación: la de la ciudadanía.

El “devenir mujer del trabajo” y el “devenir mujer de la producción” sugieren que el postfordismo produce un trabajo que antes estaba atribuido a la mujer –no hay que perder de vista su carácter devaluado en tanto no productor– bajo el concepto de “trabajo reproductor”¹⁶. Consecuentemente, la distinción entre trabajo y no-trabajo y entre público y privado ha cambiado también. En este sentido, ANDRIJASEVIC afirma que lo anterior no implica que el dualismo producción/reproducción ya no funciona, sino que leerlo exclusivamente en términos de división del trabajo en clave de género no logra captar completamente las nuevas formas de trabajo¹⁷. Si conectamos lo anterior con los cambios de la soberanía deberíamos redefinir los términos en los que hablamos de migraciones, debido a que las fronteras no son impermeables al paso de los migrantes. La producción postfordista y las tecnologías biopolíticas de control rediseñan las fronteras para que operen como mecanismos que producen deportabilidad, estipulando las condiciones para la integración de los y las migrantes en el mercado de trabajo y en la economía informal. El postfordismo se caracteriza por trasladar a los migrantes de un estatus regular a otro irregular –o viceversa– en el mismo proceso migratorio. Por tanto, aun cuando los y las migrantes en el comienzo de la trayectoria tengan estatus regular pueden perderlo y quedar sometidos al control de las agencias administrativas y penales, lo que puede derivar en la sanción de la expulsión. Lo anterior rompe con la asunción por parte de los Estados de que la ilegalidad es algo que viene desde fuera de los sistemas de control, y que el estatus migratorio puede ser controlado y gestionado con legislaciones estrictas.

En este sentido, la soberanía transnacional ha dejado de operar a lo largo del modelo inclusión/exclusión, en tanto que ha dejado de regular poblaciones para dedicarse a la gestión de los flujos. En efecto, las racionalidades de gobierno apuntan a regular la intensidad de los flujos en función de las crisis y de la reconfiguración emergente de los mercados de trabajo. Mientras que las poblaciones pueden ser incluidas o excluidas, o diferencialmente incluidas en los Estados, los flujos migratorios están “orgánicamente” relacionados con los mercados de trabajo y los elementos centrales de las formas de producción. En otras palabras, la soberanía actual se desterritorializa y reterritorializa simultáneamente debido

¹⁶ NICOLÁS LAZO, G., “Migraciones femeninas y trabajo sexual. Concepto de trabajo precario versus tráfico de mujeres”, en *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, (I. Rivera Beiras; H. C. Silveira; E. Bodelón; A. Recasens, coords.), Barcelona, 2006, *pássim*.

¹⁷ ANDRIJASEVIC, R., *Sex on the move...*, *op.cit.*, p. 397.

a una nueva organización transnacional del trabajo, que sólo en parte puede ser regulada por el Estado nación¹⁸.

3. Victimización y tecnologías de gobierno

A continuación, y teniendo en cuenta la perspectiva desde la que abordamos este fenómeno, analizaremos la retórica que envuelve la trata de mujeres. Como tendremos oportunidad de desarrollar, la construcción de estos discursos cancela la posibilidad de considerar la autonomía de la decisión de migrar por parte de las mujeres, bajo el término de “víctimas”. Otra puntualización que deberíamos hacer respecto de la construcción victimista es la introducción de la dicotomía que anula el análisis: las organizaciones criminales dedicadas al tráfico que someten a las mujeres a la prostitución forzada y a la esclavitud del trabajo sexual¹⁹.

Desde la década de los noventa crecientes cantidades de mujeres de los países del este no comunitarios, latinoamericanas, y africanas han migrado hacia la UE para desarrollar tareas domésticas, de cuidado, agrícolas, o en el sector de servicios, del entretenimiento e industria del sexo²⁰. En lo que a este análisis importa, las mujeres migrantes que se dedican al trabajo sexual son constantemente identificadas como objeto de migraciones forzadas y caracterizadas, sin más, como víctimas del tráfico o la trata con fines de explotación sexual.

¿Por qué la imagen de las migrantes que se dedican al trabajo sexual como víctimas es tan poderosa? Una vez más aparece el mito que desde hace más de un siglo acompaña el diseño de las políticas: mujeres jóvenes, inocentes, extranjeras y los traficantes, debajo del cual se esconden miedos y ansiedades por la supuesta invasión de la nación por extranjeros, la expansión imparable del capitalismo y el terror a la independencia de la mujer y su sexualidad. Las consecuencias de este mito resultan en la negación de la capacidad de autonomía de la mujer y de su proyecto vital, y más acentuadamente en lo que hace al ámbito de su sexualidad. Asimismo, es necesario tomar en cuenta el *enfoque colonial* de las feministas

¹⁸ IGLESIAS SKULJ, A., *Los delitos...*, *op.cit.*, p. 336 y ss.

¹⁹ ARADAU, C., *Rethinking...*, *op.cit.*, p. 26 y ss.

²⁰ NICOLÁS LAZO, G., “*Migraciones femeninas...*”, *op.cit.*

occidentales, orientado a perpetuar la presunción de “minoridad e indefensión” de la mujer del “tercer mundo”²¹.

La protección de los derechos humanos de las mujeres migrantes dedicadas al trabajo sexual adquiere otros sentidos cuando se inserta en las dinámicas de las tecnologías de gobierno desplegadas por la UE. A los argumentos de opresión se le agregan aquellos de clase: mujeres migrantes pobres en situación irregular. Sin embargo, como advierte MAQUEDA, detrás de estos discursos morales de los crímenes sin víctimas hay siempre un grupo social que quiere ser controlado²².

Ubicar la trata en este marco, es decir, problematizarlo²³ como una cuestión de migración irregular, crimen organizado, prostitución y el abuso de los derechos humanos, es posible a partir de la construcción securitaria con que la UE afronta y despliega sus luchas contra la migración irregular. Esta perspectiva es la que permite que se mantengan unidos y coherentes estos elementos que, en principio, aparecen como irreconciliables²⁴.

En este sentido, ARADAU subraya que la problematización de la trata se estructura en función de criterios de seguridad y, debido a ello, funciona y se activa en virtud de los mismos criterios y del mismo discurso que aquella. Estos procedimientos, mecanismos y semióticas no sólo visibilizan la trata como objeto de conocimiento, sino que también ocultan las contradicciones que están presentes en “las verdades” sobre el tráfico de mujeres²⁵.

Este paradigma de control traza una frontera borrosa entre la trata de personas y la inmigración ilegal. La distinción entre víctimas del delito de trata e inmigrantes ilegales aparece como un terreno inestable y, por tanto, las sospechas que rodean la inmigración ilegal continuarán produciendo historias y recorridos vitales de abuso y explotación. En efecto, la trata sólo se relaciona con aquellas mujeres que no tienen un estatus migratorio regular. En este sentido, la trata

²¹ Vid. entre otras MOHANTY, C.T., “Bajo los ojos de Occidente”; Puwar, N., “Poses y construcciones melodramáticas”, ambos textos en *Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales*, (S. Mezzadra, comp.), Madrid, 2008.

²² MAQUEDA ABREU, M.L., *Prostitución, Feminismos y derecho penal*, Granada, 2009, p. 89.

²³ La problematización de la trata de mujeres hace referencia a la forma en que ésta se convierte en un objeto de regulación, qué elementos forman parte de aquella y cuáles son los procedimientos de producción, regulación, distribución, circulación y operatividad de postulados respecto de la trata de mujeres son tenidos por verdaderos.

²⁴ ARADAU, C., *Rethinking...*, *op.cit.*, *pássim*.

²⁵ *Ibíd.*, p. 3.

queda identificada con el tráfico de migrantes, que es un delito contra el Estado y, por tanto, subordina la persecución de las violaciones de los derechos a la existencia previa de la irregularidad²⁶.

Asimismo, el gobierno de la trata se organiza bajo el discurso “víctima vs. traficantes”, que contribuye a reproducir la identificación entre la prostitución voluntaria y la prostitución forzada, caracterizando a las mujeres migrantes como víctimas de esta última²⁷. Este discurso simplifica la tarea de discriminar entre prostitución forzada y voluntaria en las mujeres que se dedican al trabajo sexual, ya que la premisa es que nos encontramos con seres incapaces de au-

²⁶ El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, define el delito de trata de personas en su art. 3.a) como “la captación, el transporte, el traslado, la recogida o la reopción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, o al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la que concesión o reopción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. El aspecto que nos interesa resaltar aquí es la diferencia fundamental que se establece entre el delito de tráfico de personas y el de trata que reside en que este último no requiere que el movimiento ostente carácter irregular, ilegal o clandestino. El carácter ilegal se refiere a los medios y a los fines perseguidos y no a una infracción administrativa del derecho migratorio establecido por los estados. El delito de tráfico de personas puede ser definido como un delito en contra del Estado, mientras que en el caso de la trata el resultado lesivo recae sobre las personas. Para el caso del Estado español el legislador, en el art. 318 bis inciso 1 del Código Penal (CP), tipifica el tráfico de migrantes. La LO 11/2003 dispuso la incorporación del delito de tráfico con fines de explotación sexual, desvinculándolo del art. 188.2 CP. Esta modificación implica que la actual redacción del art. 188 CP castiga con pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses al que *determine, empleando violencia, intimidación y engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, a persona mayor de edad para ejercer la prostitución o para mantenerse en ella. Con la misma pena se castiga al que lucre con la prostitución de otra persona, aun con su consentimiento*. El traslado en la reforma LO 11/2003 de alguno de los presupuestos del art. 188.2 CP para convertirlo en una forma agravada del delito de tráfico e inmigración clandestina del art. 318 bis CP, revela ciertos inconvenientes no sólo en lo atinente a su interpretación, sino también las lagunas de punibilidad que se presentan respecto del delito de trata de personas. La forma en la cual está redactada la norma a la que hacemos referencia condiona la persecución de la trata de personas al carácter ilegal del evento migratorio. Si recurrimos a la definición del delito de trata de personas del art. 1 de la Decisión Marco 2002/629/JAI, se ve que está integrada por elementos que en el art. 318 bis del Código Penal forman parte de las agravantes. Por lo tanto, hasta que la reforma del Código Penal por la LO 5/2010 no entre vigor (Diciembre de 2010) que incorpora un nuevo artículo (177 bis) la persecución de las conductas de explotación y de graves violaciones a los derechos humanos estará subordinada al carácter irregular de la migración. Ello ha producido, y para ello sólo basta comprobar la jurisprudencia de los últimos años, la indefensión de un gran número de mujeres que poseen un estatus migratorio regular y que han sido objeto de trata no sólo sexual, sino también laboral. En extenso, *vid.* IGLESIAS SKULJ, A., *Los delitos...*, *op.cit.*, p. 674 y ss.

²⁷ ANDRIJASEVIC, R., *Sex on the move...*, *op.cit.*, p. 394.

todeterminación y, por lo tanto, incapaces de tomar la decisión de dedicarse al trabajo sexual²⁸.

En efecto, la subordinación de la explotación de las mujeres y la violación de los derechos humanos al ámbito del control de los flujos migratorios, en el ámbito de la UE y de los estados miembros, implica dejar a muchas mujeres en una situación de grave violación de sus derechos más básicos. Ello se debe a que los discursos tanto de las ONGs, como del feminismo abolicionista y de los gobiernos, concretan la figura de la víctima de estos delitos haciendo referencia a una vida descualificada, arrojada a espacios de abyección. Bajo estos discursos, los derechos y su reconocimiento quedan reducidos a “la salvación”.

En efecto, las mujeres son vistas como seres inherentemente vulnerables, supuestamente forzadas o atrapadas en la prostitución a causa de falta de autonomía. Este discurso es el que acompaña el diseño de las políticas del gobierno español, en particular del Plan de lucha contra la trata del Ministerio de igualdad²⁹. Este instrumento no cuenta con datos empíricos que permitan una evaluación cuantitativa y cualitativa del fenómeno, por más que se atribuya esta carencia a falta de estadísticas concretas y fiables³⁰. La construcción victimista de las mujeres no precisa de datos cuantitativos ni cualitativos, sino sólo reforzar una estrategia repetida hasta la saciedad desde que se inició la lucha contra la «trata de blancas» en la década de los cincuenta del siglo pasado. Al respecto, es preciso señalar que la explotación sexual es algo más que prostitución. Sin embargo, el enfoque del que parten estas políticas vela el tratamiento de la cuestión

²⁸ MAQUEDA, M., *Feminismos...*, *op.cit.*, p. y 97 ss.

²⁹ Este documento está publicado en <http://www.migualdad.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244651910209&ssbinary=true>

³⁰ En este sentido, la Ministra de Igualdad Bibiana Aído, en una entrevista publicada el 18 de julio de 2010 en El País, se refiere al Plan del gobierno como la primera vez que se cuenta con un instrumento de lucha contra la explotación sexual. Continúa afirmando que las mujeres migrantes representan el 90% de las prostitutas y que la situación en la que se encuentran estas mujeres es idéntica a la esclavitud. Sin embargo, estas afirmaciones se contradicen con los datos de la ONU, que estima que sólo 1 de cada 7 mujeres migrantes es víctima de trata. Asimismo, cuando el periodista le pregunta respecto de la regulación del trabajo sexual, la Ministra responde que no será objeto de tratamiento debido a que sólo se trata del 10% de las mujeres y por tanto no requiere de una intervención prioritaria. Tal como advierte RUBIN, la ausencia de un trabajo empírico sólido, bien documentado y cuidadoso, sin datos fiables, empobrece el feminismo y sus elaboraciones teóricas. RUBIN, G.S. ; BUTLER, J., *Entretien: marché au sexe*, París, 2001, p. 125-126.

mediante una manifestación actualizada del abolicionismo, que históricamente ha identificado la trata de mujeres con la prostitución³¹.

Asimismo, el enfoque de la vulnerabilidad activa técnicas de gobierno que despolitizan el conflicto de las víctimas de trata mediante su medicalización y psicologización. En efecto, las campañas antitrata hacen evidente una paradoja que no suele ser tenida en cuenta. El sufrimiento de las víctimas configura un abuso de derechos que sólo puede rectificarse por la restitución de éstos. En este sentido, la vulnerabilidad se refiere a la falta de reconocimiento social y a la inexistencia de un estatus jurídico y se agregan también los prejuicios étnicos y de clase en el caso de las migrantes. En el caso del colectivo de las trabajadoras sexuales, la sanción consiste en la negación de su capacidad de agencia³².

En este sentido, el término trabajadora puede ser considerado una categoría con entidad política, permitiendo que los abusos y la victimización sean abordados desde la explotación de los derechos y sobre todo de la carencia de derechos laborales de estas trabajadoras.

A través de este tipo de problematización, la gubernamentalidad articula mecanismos de control de riesgos, mientras que las semióticas producen segmentaciones. La mujer migrante que se dedica al trabajo sexual define un perfil

³¹ MAQUEDA ABREU, M.L., “Hacia una interpretación de los delitos relacionados con la explotación sexual”, *Revista Jurídica La Ley*, vol. 6430, 2006.

³² El *frame* desde el que se construyen los perfiles con los que se diseñan las intervenciones se reflejan también en la memoria anual de la Fiscalía General (2010 disponible en <http://www.fiscal.es/ficheros/memorias/606/210/MEMFIS10.PDF>), que sostiene que el número de acusados por delitos de explotación sexual aumentó respecto del año pasado un 89%, al pasar de 56 a 106; con todo “la cifra de víctimas rescatadas apenas varió: una más que en 2008 (un total de 104), tal como aparece publicado en el Diario Público (22/9/2010) bajo el título “Los arrestos de proxenetas aumentan un 89%”. Sin embargo, la Fiscalía entiende que estos datos no reflejan la realidad debido a la dificultad que existe de conseguir la colaboración de las mujeres. Señala asimismo que ésta es la causa principal de que de los operativos que realizaron durante 2008, obtuvieran un resultado positivo algo menor al 40%. Esta preocupación de la Fiscalía proviene de entender que cualquier reacción que la víctima pudiera tener o el rechazo para denunciar pueden ser interpretados como una forma de empatía traumática con el abusador. Esto puede verse con claridad en la ley de extranjería (LO 4/2000, y modificaciones, art. 59) donde se hace depender la suspensión de la expulsión de la denuncia y la pertinencia de ésta en el proceso contra los traficantes. Por lo tanto, nos encontramos con el perfil de la “víctima adecuada” para quien se diseñan los programas de rehabilitación e reintegración. Estos programas convierten a los derechos en el privilegio de aquellas que conocen, de aquellas que se supone tienen el juicio y la madurez emocional para poder ser consideradas un sujeto político. Cuando la salvación está subsumida bajo la gobernanza de los derechos, ¿qué queda de las reivindicaciones políticas? Lo que emerge no es la demanda de salvación, sino la demanda de igualdad.

específico, determinado crecientemente por cuestiones raciales y de clase que logran diferenciarla “del resto de las mujeres”. Desde este perfil se construyen y delimitan los campos de intervención gubernamental que confeccionan y hacen proliferar la imagen de víctima de estas mujeres³³. Todo lo anterior puede ser traducido en que las intervenciones de la UE y aquellas en el ámbito local no están dirigidas a acabar con la trata o el tráfico y la violencia en contra de las mujeres, sino a limitarlas a aquellas demostraciones más brutales y violentas, por ejemplo, las que representan los aspectos más salientes de un régimen de género opresivo. Asimismo, debido a la problematización en el ámbito de la seguridad, las intervenciones son organizadas en un nivel simbólico articulado con semióticas de emergencia y excepcionalidad.

En efecto, la retórica del tráfico define un movimiento que de forma simultánea clausura e inaugura algunas acciones, medidas y políticas. Lo que se clausura es el carácter artificial de la delimitación entre las distintas categorías de abuso de los derechos humanos, el sistema sexo-género, la irregularidad del estatus migratorio y la precarización creciente del mercado de trabajo³⁴.

4. La lucha por el reconocimiento vs. la gestión del riesgo

Los instrumentos internacionales de derechos humanos, como los Protocolos de Palermo³⁵ son criticados por facilitar la cooperación entre Estados para prevenir la inmigración irregular, más que proteger a las víctimas de explotación laboral. Hemos construido la crítica del control de la inmigración y a la categoría de “víctima” en el intento de desarrollar una lectura más precisa de la categoría anti-inmigración irregular/trabajo sexual en orden a ampliar la comprensión de las políticas anti-tráfico y entenderlas como herramientas de exclusión de los migrantes o de una inclusión subordinada bajo el rol de víctimas.

En efecto, las políticas están diseñadas para asistir a las víctimas del tráfico, pero no a las trabajadoras sexuales –migrantes o no– que están sometidas a condiciones de explotación sexual y laboral. Para el caso de las migrantes irregulares, los Estados de la UE desarrollan diversos mecanismos de protección a las víctimas diseñados a la luz del concepto normativo de víctima. En conse-

³³ MARUGÁN, B.; VEGA, C., *Acción feminista...*, op.cit., p.8.

³⁴ *Ibidem*.

³⁵ Hacemos referencia a los dos Protocolos que acompañan la Convención contra el Crimen Organizado de las Naciones Unidas. *Vid.* nota 25.

cuencia, las mujeres que exceden, por circunstancias particulares, la categoría de la “víctima adecuada”, quedan fuera de la protección legal y expuestas a la expulsión³⁶.

CASTEL subraya que en estas políticas no subsiste una relación de inmediatez con un “sujeto” porque ya no hay tal categoría. Aquello que las nuevas políticas preventivas contemplan no son ya individuos, sino factores, flujos y no personas mostrados como datos estadísticos que logran la articulación de elementos completamente heterogéneos. Estas políticas construyen el sujeto sobre el que intervenir y reconstruyen la combinación de factores que producen riesgo, mediante un ranking de probabilidades y un diseño de perfiles; es decir, es suficiente cumplir cualquiera de las características que los especialistas han determinado como factores de riesgo para que se active la intervención³⁷.

Este es un sistema que funciona con la articulación de aspectos parciales que son convocados para construir las “condiciones objetivas” de la emergencia del peligro, así como para deducir de ellas nuevas modalidades de intervención³⁸. Asimismo, un análisis de los dispositivos de seguridad evidencia los cambios a los que estamos haciendo referencia. Las políticas sobre el tráfico y la trata *normalizan* el ingreso diferencial a la ciudadanía y a los mercados de trabajo. Las mujeres que han sido objeto de abusos y de violaciones de los derechos humanos son “salvadas” a través de métodos de prevención de riesgos que parten de la construcción previa de su rol de víctimas con rasgos patológicos que las convierten de un sujeto *en* riesgo en un factor *de* riesgo en sí mismo³⁹.

La representación de la víctima cuyos derechos humanos han sido violentados hace posible que su vulnerabilidad active las tecnologías de control de riesgos y de prevención. La prevención de la trata se hace descansar en intervenciones que delimitan y categorizan los grupos con riesgo elevado de ser víctima de la trata. La representación y construcción de su vulnerabilidad aparece a primera

³⁶ ANDRIJASEVIC, R., *Sex on the move...*, *op.cit.*, p. 394; para el caso de la violencia de género vid. BUMILLER, K., *In an abusive state. How liberalism appropriated the feminist movement against sexual violence*, 2008, p. 64 y ss.

³⁷ CASTEL, R., *From dangerous to risk*, en *The Foucault effect*, (G. Burchell; C. Gordon; P. Miller, eds.), Chicago, 1991, pp. 281-298.

³⁸ *Ibidem*, p. 288.

³⁹ ARADAU, C., *Rethinking...*, *op.cit.*, p. 98. La identificación y cálculo del riesgo dependen de la construcción de los perfiles de riesgo. Los estudios sobre riesgo han hecho hincapié en la construcción de perfiles biográficos para crear mecanismos de gestión de riesgos y, por lo tanto, proveer seguridad.

vista en sintonía con las representaciones unidimensionales de las víctimas como cuerpos que sufren, bajo el riesgo de sufrir abusos; estos riesgos de las mujeres se transforman en riesgos del Estado o de la sociedad, en grupos en riesgo pero que al mismo tiempo encarnan una amenaza virtual y permanente que puede aparecer en cualquier momento⁴⁰.

En este sentido, los permisos de residencia temporal, el retorno a los países de origen y las terapias psicológicas sólo pueden ser interpretados como la gestión del riesgo de la inmigración irregular que subvierte la aproximación humanitaria y de protección de los derechos. El riesgo potencial representado por la posibilidad de volver a ser víctimas de trata necesita ser prevenido y contenido; por este motivo, las medidas de protección se convierten en medidas de protección del riesgo que ellas mismas representan, y por este motivo son objeto de disciplina, de sometimiento a terapia con el objeto de que se conviertan en sujetos capaces de monitorear y controlar sus propios riesgos. En primer lugar, las tecnologías de riesgo han posibilitado la especificación de la víctima como un sujeto inherentemente peligroso y, en segundo lugar, han cambiado los sentimientos de pena y necesidad de protección por una sospecha abstracta de riesgo. La vulnerabilidad, debido a los análisis de riesgo, se convierte en imputaciones de peligrosidad⁴¹.

Las mujeres víctimas del delito de trata representan una categoría paradójica donde convergen tres tecnologías de gobierno: como migrantes ilegales son objeto de expulsión, como *delincuentes* que se dedican al trabajo sexual son sometidas a tecnologías de control y, por último, como víctimas de trata son constantemente redefinidas con criterios crecientemente restrictivos como parte de su reintegración y rehabilitación mediante programas reeducativos y otras formas de apoyo y terapia psicológicas para que logren constituirse como sujetos capaces que actúan autónomamente respetando las normas. En efecto, las víctimas sometidas al tratamiento deberán desarrollar una nueva imagen de sí mismas, deberán testificar en contra de los traficantes y, finalmente, regresar a sus países de origen y acceder a un *trabajo productivo* que no sea el trabajo sexual⁴².

⁴⁰ *Ibidem*.

⁴¹ *Ibidem*, p. 103.

⁴² *Vid.* BAUCCELLS LLADÓS, J., “El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas”, en *Trata de personas y explotación sexual*, (M. García Arán, coord.), Granada, 2006; GONZÁLEZ ZORRILLA, C.; GARCÍA ARÁN, M., “Normas afectantes a la perseguibilidad”, p. 296 y ss. Asimismo *vid.* Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, Varsovia, 2005, arts. 10 y ss.

Las acciones de las mujeres traumatizadas no pueden ser consideradas con significado político⁴³. Es necesario su estatus de víctima que las diferencia de las mujeres migrantes y del intento de control de los flujos por parte de la UE, como una forma de gestión de los espacios que no se encierran en las fronteras. El cuerpo de las mujeres, y en especial su sexualidad, son lugares de lucha por la redefinición de la ciudadanía que acompaña el expansivo espacio europeo.

A través de la perspectiva de la biopolítica, el creciente dislocamiento entre la soberanía y la ciudadanía están causando la proliferación de subjetividades que ya no son mensurables en términos de inclusión/exclusión. Si han cambiado los cánones de la ciudadanía es necesario tomar en consideración que la dimensión subjetiva ha cambiado también. Como hemos intentando demostrar a lo largo de estas líneas a través del estudio de los marcos normativos que definen las políticas de lucha contra la trata de mujeres, lo que está en cuestión es la emergencia de nuevas subjetividades migrantes, ya que el cambio en las fronteras produce no sólo efectos sobre el Estado nación, sino sobre las normas que controlan el género. Es necesario que las políticas atiendan a la multiplicidad de situaciones vitales y a la autonomía de las mujeres que deciden dedicarse al trabajo sexual como una opción, entre otras, dentro del mercado de trabajo postfordista⁴⁴.

5. Referencias bibliográficas

- AFSHAR, H., “Mujeres y desarrollo: una introducción”, en., *Globalización y género*, (P. Villota, dir.), Madrid, 1999.
- AGUSTÍN, L., “Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo”, en *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, (J. L. Solana; E. Ación, eds.), Granada, 2008.
- ALONSO RODRÍGUEZ, N., “Emigración y desarrollo: implicaciones económicas (I-VI)”, en *La Insignia*, octubre de 2004 (I-III) y noviembre de 2004 (IV-VI), www.lainsignia.org.

⁴³ MARUGÁN, B./VEGA, C., *Acción feminista...*, *op.cit.*, p.4; ARADAU, C., *Rethinking...*, *op.cit.*, p. 108-113.

⁴⁴ A mayor abundamiento véase, MAQUEDA, M.L., *Prostitución...*, *op.cit.*, *pássim*; AGUSTÍN, L., “Trabajo y ciudadanía: movimientos pro derechos de las trabajadoras del sexo”, en *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, (J. L. Solana; E. Ación, eds.), Granada, 2008; JULIANO, D., “El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual”, *ibídem*.

- ANDRIJASEVIC, R., *Sex on the move: Gender, subjectivity and differential inclusion*, Subjectivity Issue 29, 2009, p. 389-406, www.palgrave-journals.com/sub/
- ARADAU, C., *Rethinking trafficking in Women. Politics out of security*, Hampshire-New York, 2008.
- ARELLA, C.; FERNÁNDEZ BESSA, C.; NICOLÁS LAZO, G.; VARTABEDIAN, J., *Los pasos (in)visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos a las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona, 2007.
- ASKOLA, H., *Legal responses to trafficking in women for sexual exploitation in the Europe Union*, Oxford-Portland Oregon, 2007.
- AZIZE, Y., “Empujar las fronteras: mujeres y migración internacional desde América Latina y el Caribe”, en *Trabajadoras del sexo. Derecho, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, (R. Osborne, ed.), Barcelona, 2004.
- BAUCCELLS LLADÓS, J., “El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas”, en *Trata de personas y explotación sexual*, (M. García Arán, coord.), Granada, 2006.
- BUMILLER, K., *In an abusive state. How liberalism appropriated the feminist movement against sexual violence*, 2008.
- CASTEL, R., “From dangerous to risk”, en *The Foucault effect*, (G. Burchell; C. Gordon; P. Miller, eds.), 1991.
- COMPAS *Irregular Migration – Research, Policy and Practice, Annual International Conference*, 7-8 July 2005.
- DE GENOVA, N., “Migrant ‘illegality’ and deportability in everyday life”, *Annual Review of Anthropology* 31, 2002, p. 419-447
- DONZELOT, J., “The mobilization of society”, en *The Foucault effects: Studies of governmentality*, (G. Burchell; C. Gordon; P. Miller, eds.), Harvester Wheatsheaf, 1991, p. 169-179.

- FEDERICI, S., *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Madrid, 2010.
- FOUCAULT, M., “On Governmentality”, *Ideology and Consciousness*, nº. 6 Autumn, 1979.
- GIRÓN, A., *Género, globalización y desarrollo*, en *Género y globalización*, (A. Girón, coord.), Buenos Aires, 2009, p.77-97.
- GONZÁLEZ ZORRILLA, C.; GARCÍA ARÁN, M., “Normas afectantes a la perseguibilidad”, en *Trata de personas y explotación sexual*, (M. García Arán, coord.), Granada, 2006.
- IGLESIAS SKULJ, A., *Los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros: cambio de estatuto de la ley penal y en los mecanismos de control*, Tesis inédita, Salamanca, 2009.
- JULIANO, D., “El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual”, en *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, (J. L. Solana; E. Acién, eds.), Granada, 2008.
- MAQUEDA ABREU, M.L., *Prostitución, Feminismos y derecho penal*, Granada, 2009.
- MAQUEDA ABREU, M.L., “Hacia una interpretación de los delitos relacionados con la explotación sexual”, *Revista Jurídica La Ley*, vol. 6430, 2006
- MARINIS CÚNEO, P., “Gobierno, gubernamentalidad, Foucault y los anglo-foucaultianos (un ensayo sobre la racionalidad política del neoliberalismo)”, en *Globalización, riesgo y reflexividad. Tres temas de la teoría social contemporánea*, (R. Ramos Torre; F. García Selgas, eds.), Madrid, 1999.
- MARUGÁN, B./VEGA, C., *Acción feminista y gubernamentalidad. La emergencia pública de la violencia contra las mujeres*, 2008, http://caosmosis.acracia.net/wp2pdf/texto_de_caosmosis.pdf
- MEZZADRA, S.; NEILSON, B., *Border as method, or the Multiplication of labor*, 2008, <http://eipcp.net/transversal/0608/mezzadraneilson/en>.

- MEZZADRA, S., *Derecho de fuga. Migraciones, ciudadanía y globalización*, (Santucho trad. , Madrid, 2005).
- MOHANTY, C.T., “Bajo los ojos de Occidente” en *Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales*, (S. Mezzadra, comp.), Madrid, 2008.
- NEILSON, B., “The world seen from a taxi: Students-migrants-workers in the global multiplication of labour”, *Subjectivity Issue 29*, Palgrave Macmillan 1755-6341, 2009, pp. 425–444, www.palgrave-journals.com/sub/
- NICOLÁS LAZO, G., “Migraciones femeninas y trabajo sexual. Concepto de trabajo precario versus tráfico de mujeres”, en *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*, (I. Rivera Beiras; H. C. Silveira; E. Bode-lón; A. Recasens, coords.), Barcelona, 2006.
- PUWAR, N., “Poses y construcciones melodramáticas”, en *Estudios Postcoloniales. Ensayos fundamentales*, (S. Mezzadra, comp.), 2008.
- RODRÍGUEZ, E., *El gobierno imposible. Trabajo y fronteras en las metrópolis de la abundancia*, Madrid, 2003.
- SAN MARTÍN SEGURA, D., “El riesgo como dispositivo de gobierno”, en *La globalización en crisis. Gubernamentalidad, control y política de movimiento*, (J. A. Brandariz García; A. Fernández de Rota; R. González, coords.), Universidad Libre Experimental- Universidade Invisíbel, Málaga, 2009, págs. 51-68.
- SOUTHERN POVERTY LAW CENTER, *SPLCClose to Slavery: Guestworker Programs in the United States*, Montgomery, 2007, <http://www.splcenter.org/pdf/static/SPLCguestworker.pdf>